

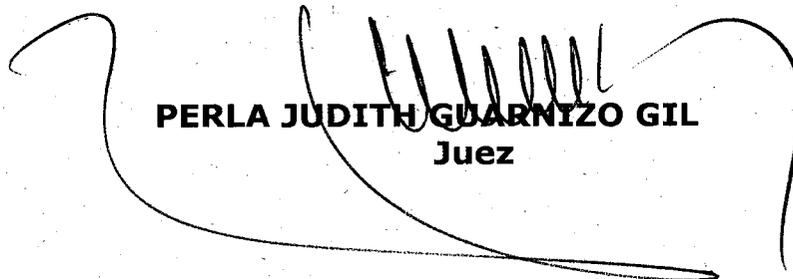
Proceso No. 50001400300520190072700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a GRACIELA BAUTISTA CAPADOR, comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 2034 del 20 de agosto de 2020 visto a folio 12-15 precedentes. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190072700

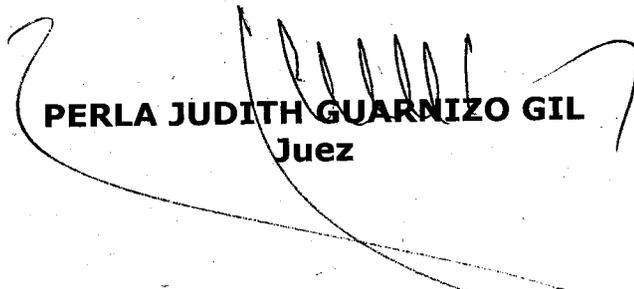
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

10 NOV 2020 10 NOV 2020

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, **CÓRRASE** traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

<b>CLASE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>NUMERO</b>	<b>50001400300520190107000</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ALEIDA PINEDA PERDOMO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FLAVOR FOOD SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

10 NOV 2020

#### **ANTECEDENTES:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Doctor CARLOS EDUARDO CUBIDES RAMOS, apoderado judicial de la sociedad demandada, contra el auto del 07 de febrero de 2020, por medio del cual el Despacho decreto medidas cautelares en la presente acción.

#### **DEL RECURSO:**

Haciendo uso del recurso de reposición, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se fije el monto de la caución, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C. G. del P., en concordancia con el art. 603 de la obra en cita se levanten las medidas cautelares decretadas en la presente acción.

#### **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, para lo cual la parte inconforme deberá expresar las razones que lo sustenten.

En el caso bajo estudio, no expone el recurrente los fundamentos legales para que se proceda a reponer el auto que decretara las medidas cautelares y por el contrario solicita se fije el monto de la caución para que se proceda al levantamiento de las mismas.

En este orden de ideas, no encuentra asidero el Despacho a la inconformidad planteada por la representante judicial de la parte demandada, y en consecuencia no se revocara el auto atacado, pero se dispondrá sobre el monto de la caución.

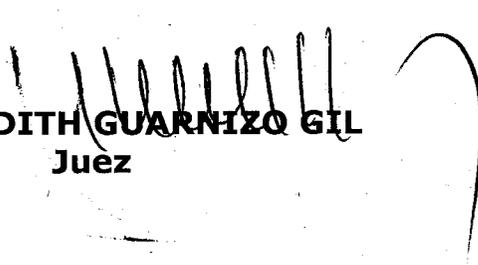
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto del 07 de febrero de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la sociedad demandada en el anterior escrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 597 del C. G. del P., ORDENASE en el término de diez (10) días preste caución por la suma de \$32.087.467,00, en la forma y en los términos del art. 603 de la obra en cita.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

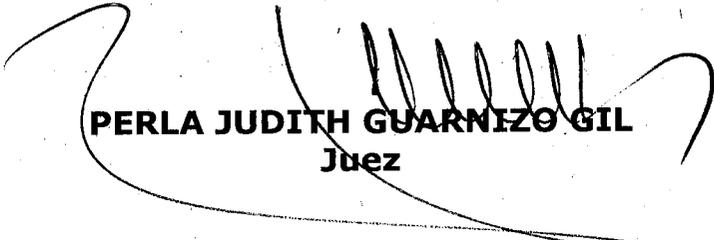
Proceso No. 50001400300520190107000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), **10 NOV 2020**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. CARLOS EDUARDO CUBIDES RAMOS, identificado con la C. de C. No. 17.335.145 de Villavicencio y la T. P. No. 201.659 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada FLAVOR FOOD S.A.S., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. CARLOS EDUARDO CUBIDES RAMOS, en representación de la sociedad demandada FLAVOR FOOD S.A.S., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190102800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), **10 NOV 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SILVIA RUTH LEON BOTIA, contra UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017, representada por OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA, y la SOCIEDAD VERA COLOMBIA SAS, representada por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, por pago total de la obligación.

Séguno: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

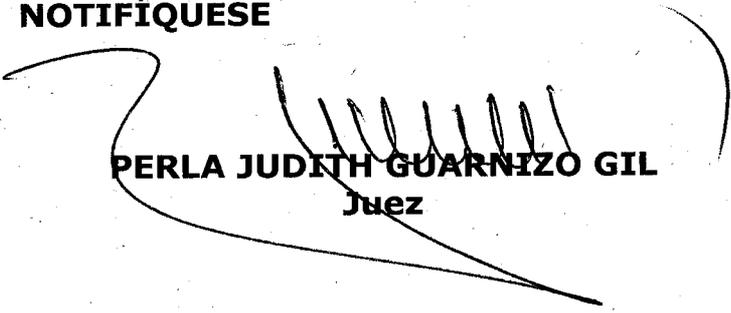
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante la entrega de la suma de \$165.000.000,00, de los cuales se entregara a la apoderada de la pate demandante la suma de \$16.000.000,00. Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Quinto: ORDENAR en favor de la sociedad demandada VERA COLOMBIA SAS, la devolución de los dineros que resulten como remanentes en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Sexto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190070800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL VILLAVICENCIO, contra DAVID RICARDO CARRILLO VIZCAINO, por pago total de la obligación.

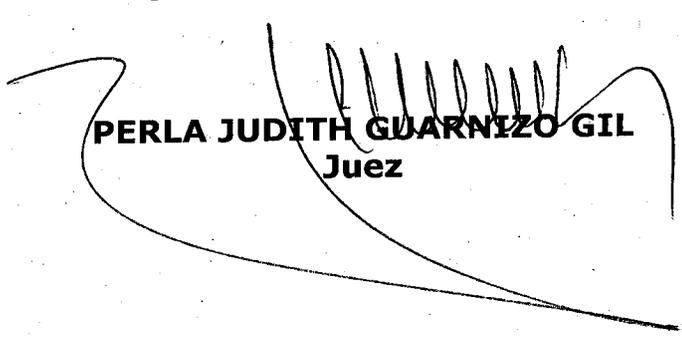
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160097600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190060400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

10 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de AGRUPACIÓN HACIENDA EL TRAPICHE 2, contra LUIS EDUARDO BURGOS ESCANDON y LIBIA YANNETH HERNANDEZ CHAPARRO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

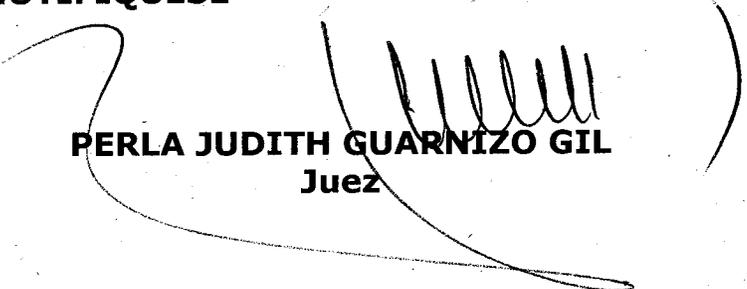
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dinero consignados dentro de la presente acción, ORDENASE la devolución de los mismos a quien se le hubieren retenido. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

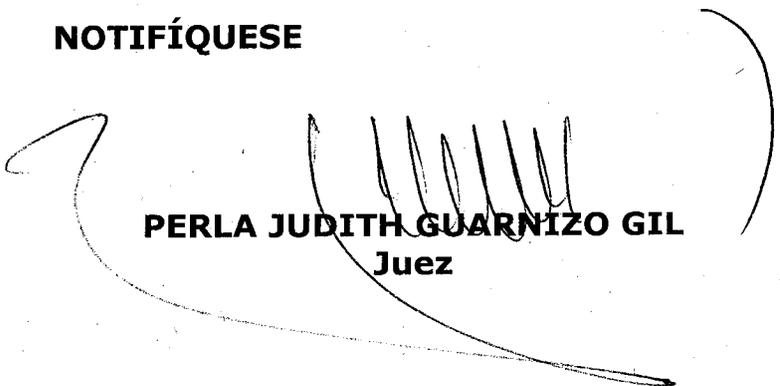
Proceso No. 50001400300520170048700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso 50001400300520180073600

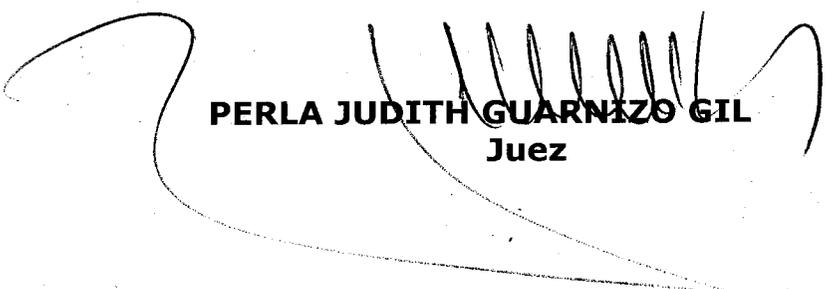
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a HERNANDO BUSTOS GAITA, dentro del proceso con radicado No. 50001315300120170029600 que en su contra adelanta PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$16.500.000,00.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

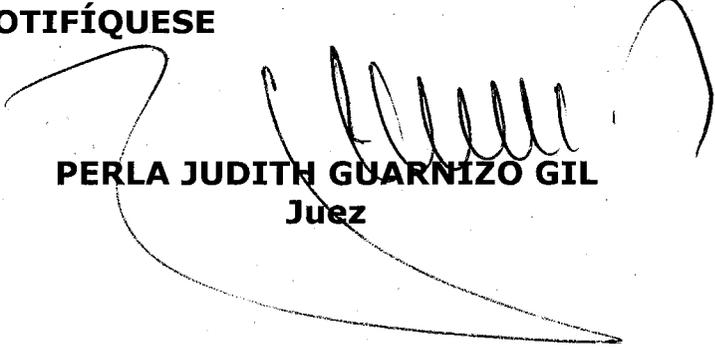
Proceso 50001400300520190105600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado GUSTAVO ADOLFO MEJIA DELGADO, comunicado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad, mediante el oficio No. 0436 del 10 de septiembre de 2020 visto a folios 9-12 precedentes. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

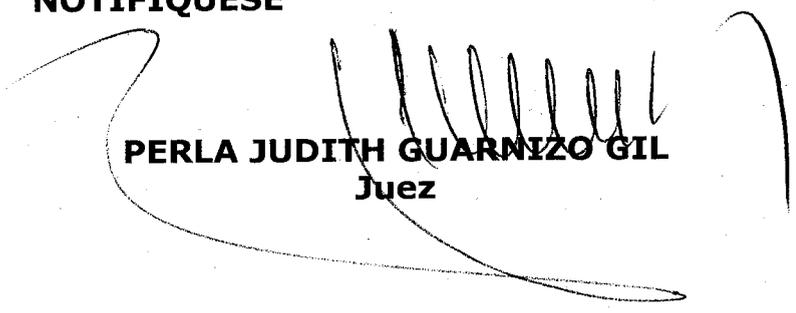
Proceso No. 50001400300520160110900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

70 NOV 2020

Como quiera que en las publicaciones allegadas no se indica el nombre completo de la emplazada SANDRA LILIANA PALMA IZQUIERDO, como tampoco se hace referencia al auto que ordena su citación (julio 14 de 2017), es por lo que el Despacho no las tiene en cuenta y debe procederse a su emplazamiento en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170050200

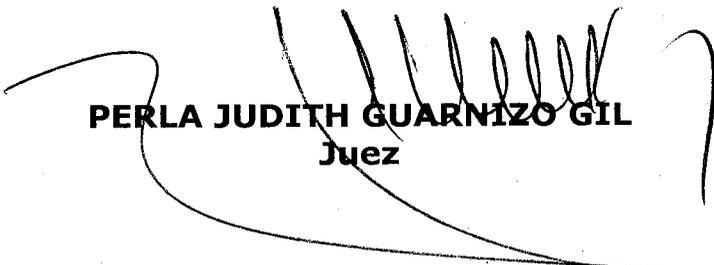
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 40 NOV 2020

Previamente a disponer como corresponda, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2020.

Obsérvese que entro de las presentes diligencias actúan como demandantes el BANCO DAVIVIENDA S. A., y CENTRAL DE INVERSIONES S. A. "CISA", y son sus representantes quienes pueden otorgar el mandato sin condicionamiento alguno al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, para que pueda pedir la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150103500

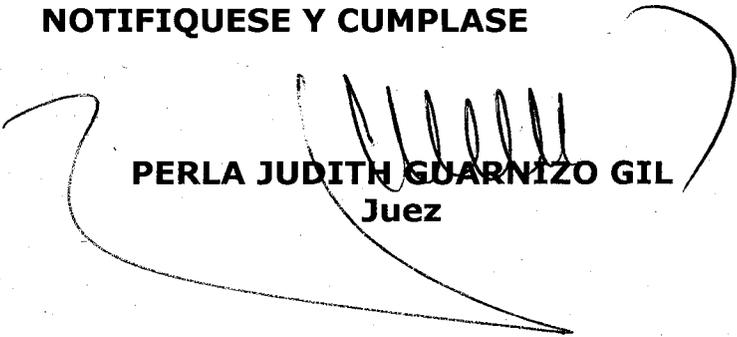
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ORDENASE reiterar los oficios librados con ocasión del levantamiento de la medida cautelar que afectaba el vehículo de placas HDU 676, y de los mismos hágase entrega a la señora ANA MARIA GAMEZ RODRIGUEZ, a fin de que proceda a su diligenciamiento.

De igual forma ORDENASE oficiar a la Inspección Primera de Transito de la Ciudad, informándole sobre la cancelación de la medida cautelar ordenada en el presente proceso y que afecta el citado rodante, y para que se abstenga en el futuro de librar una orden de inmovilización en tal sentido en lo que tiene que ver con esta acción. Hágase entrega del referido oficio a la memorialista.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170066700

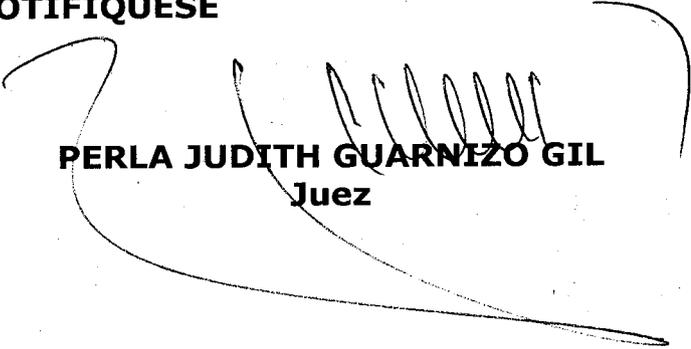
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del parágrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, por el término de seis (06) meses contados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

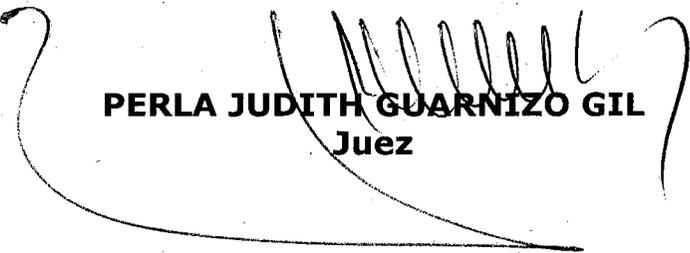
  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180095000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, debe indicarse el fundamento legal de la solicitud y coadyuvarse la misma por la totalidad de los interesados reconocidos en el transcurso de la acción.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

**RECONVENCION No. 500014003005 2017 00459 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, **10 NOV 2020**

ADMITASE la anterior demanda DE RECONVENCION, presentada por la doctora ELIANA SUAREZ HERNANDEZ, quien actúa como apoderada judicial de DUBIA LEON RINCON, contra MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR y la cual fue presentada dentro del término de ley .

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días.

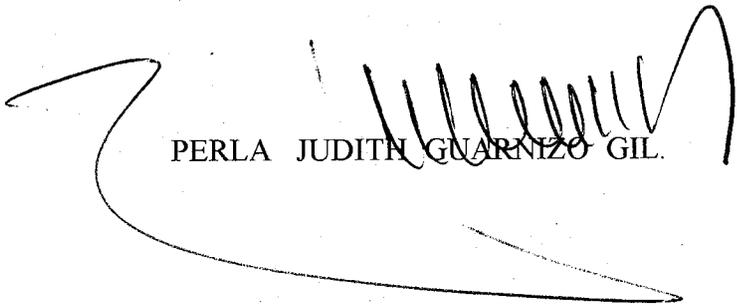
La presente decisión queda surtida al demandado reconvenido por anotación que de la misma se haga POR ESTADO, más los tres días con los que cuenta para retirar de la secretaria del juzgado los traslados de rigor ( artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ibídem).

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 16049. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expida el certificado correspondiente.

La doctora ELIANA SUAREZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40034765 y T.P. No. 131572 del C.S.J., actúa como apoderada judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

<b>CLASE</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>NUMERO</b>	<b>5000140030052015-0102900</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONDominio SANTANA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA TERESA MESA DAZA</b>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 10 NOV 2020

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la Dra. GINA PAOLA TILAGUY, apoderada de la demandada, en contra del auto del 09 de julio de 2020, el cual aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**DEL RECURSO:**

Manifiesta la recurrente que interpone el recurso como quiera que el despacho se contradice al indicar que no debe tener en cuenta los abonos realizados por su mandante ya que los mismos obedecían a una medida cautelar y que los mismos eran entregados cuando exista sentencia, mas es evidente que en este proceso ya se profirió sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Solicita se revoque el auto del 09 de julio de 2020, en consecuencia, tener en cuenta las objeciones de la liquidación presentadas.

**CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, cabe señalar que el objeto de la reposición es buscar que el juez vuelva su decisión, y si considera que la misma esta errada, proceda a modificarla o revocarla.

Este despacho en auto del 09 de julio de 2020, aprobó la liquidación de crédito aportada por la demandante, en el mismo auto se le indico a la apoderada de la demandada que si bien existía una inconformidad respecto de la liquidación, por no incluirse los abonos descontados al salario de la demandada, los mismo no podían tenerse en cuenta como abono efectivo a la obligación, pues aquellos abonos por ser objeto de una medida previa, no se han entregado materialmente a la parte ejecutante, pues ello solo procede una vez se tenga una sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y una vez se encuentre en firme las liquidaciones del crédito y costas.

Observa el despacho que existe una mala interpretación por parte de la recurrente frente al auto, ya que según su dicho no

se tiene en cuenta los abonos efectuados y aportados con la objeción por que presume el despacho olvido que el proceso tenia sentencia, situación que no es así, pues no basta que exista la sentencia en firme sino además que la liquidación presentada este aprobada junto con sus costas, hecho lo anterior se ordenara la entrega de dinero y una vez este materializada, ahí si la recurrente si a bien lo considera podrá realizar una actualización de crédito en la cual solicite hacer efectivo los abonos que le fueron descontados a la demandada.

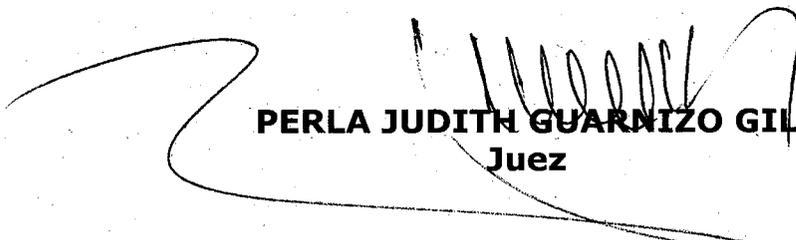
En ese orden de ideas, los argumentos expuestos por la apoderada recurrente, no resultan suficientes para lograr la revocatoria del auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

**RESUELVE:**

**Primero:** NO REPONER el auto impugnado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180067500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**10 NOV 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SOCIEDAD INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A., contra EGIDIO ALEXIS DUARTE, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFIQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190086000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**10 NOV 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado **RESUELVE:**

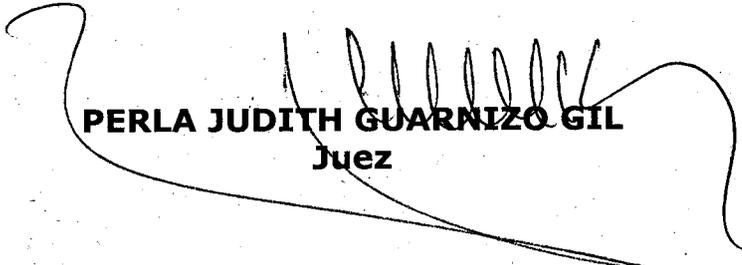
Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad FINANZAUTO S. A., contra WILSON ANDRES ROJAS SILVA.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas JJM155. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190086800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

10 NOV 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JORGE ERNESTO SALAMANCA SALAMANCA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización a nombre de Luisa Fernanda Esquivel Alzate.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180081100

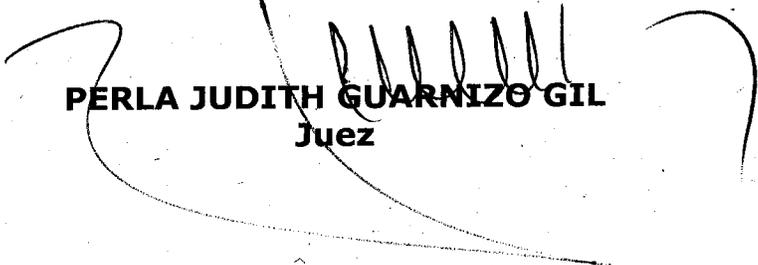
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **10 NOV 2020**

No es posible acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito precedente.

En su lugar se dispone relevar del cargo al Dr. WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, y en su lugar **DESIGNAR al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, como apoderado de **HAMINTON ROMERO TORRES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., haciendo las advertencias de que trata el Inciso 3º del art. 154 del ordenamiento jurídico en comento. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez